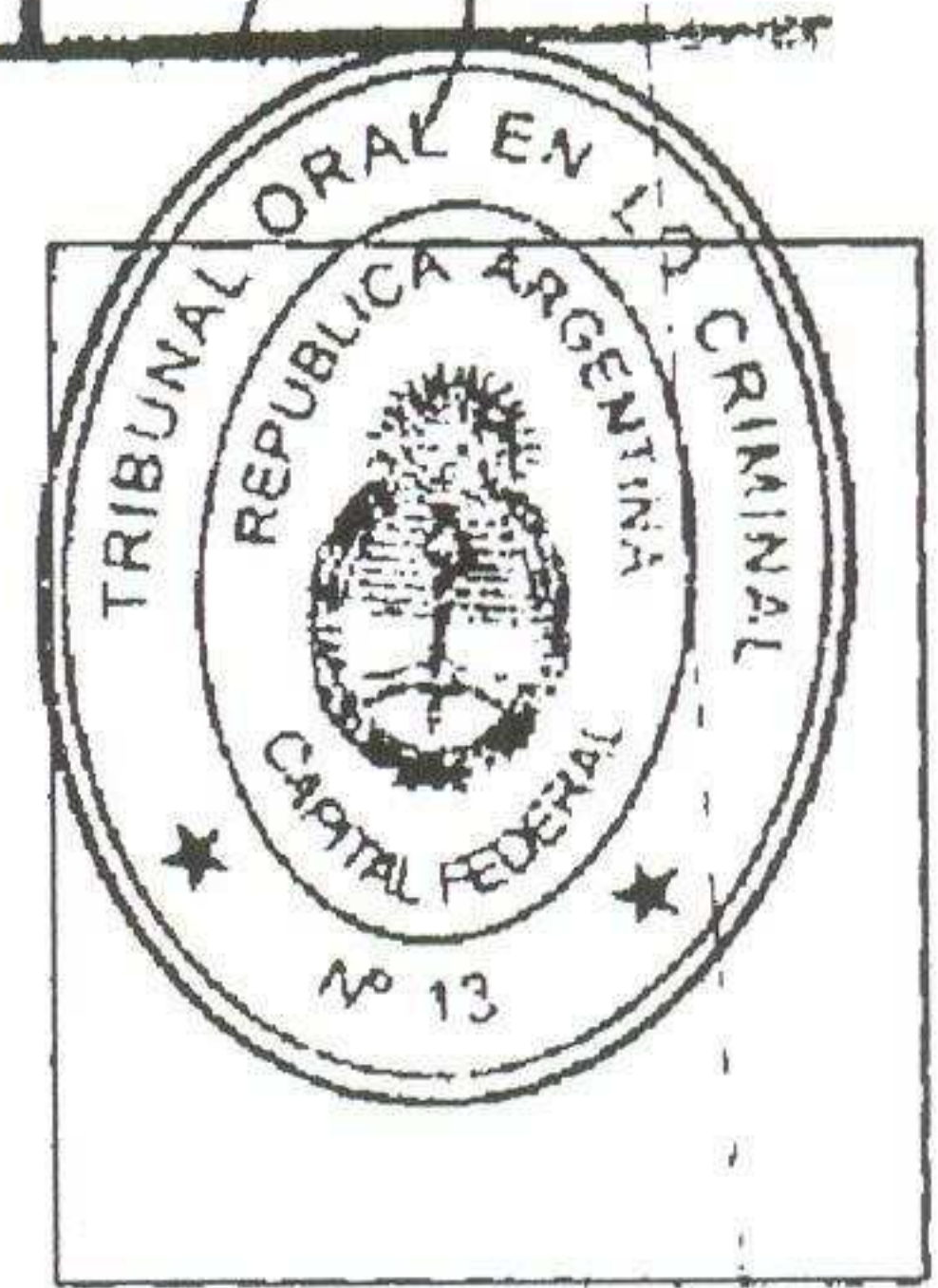


PROCURACION PENITENCIARIA
ENTRO
29 NOV. 2011

Poder Judicial de la Nación

T.O.C. 13



DG
Tribunal Oral en lo Criminal N° 13
Lavalle 1171. Piso 4° . Capital Federal

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 29/11/11.-
DESTINATARI: Procuración Penitenciaria
DOMICILIO: Callao 25, 1° piso, depto. "b", Capital Federal.-
TIPO DE DOMICILIO: Constituido
CARÁCTER: -----URGENTE-----
OBSERVACIONES ESPECIALES: -----

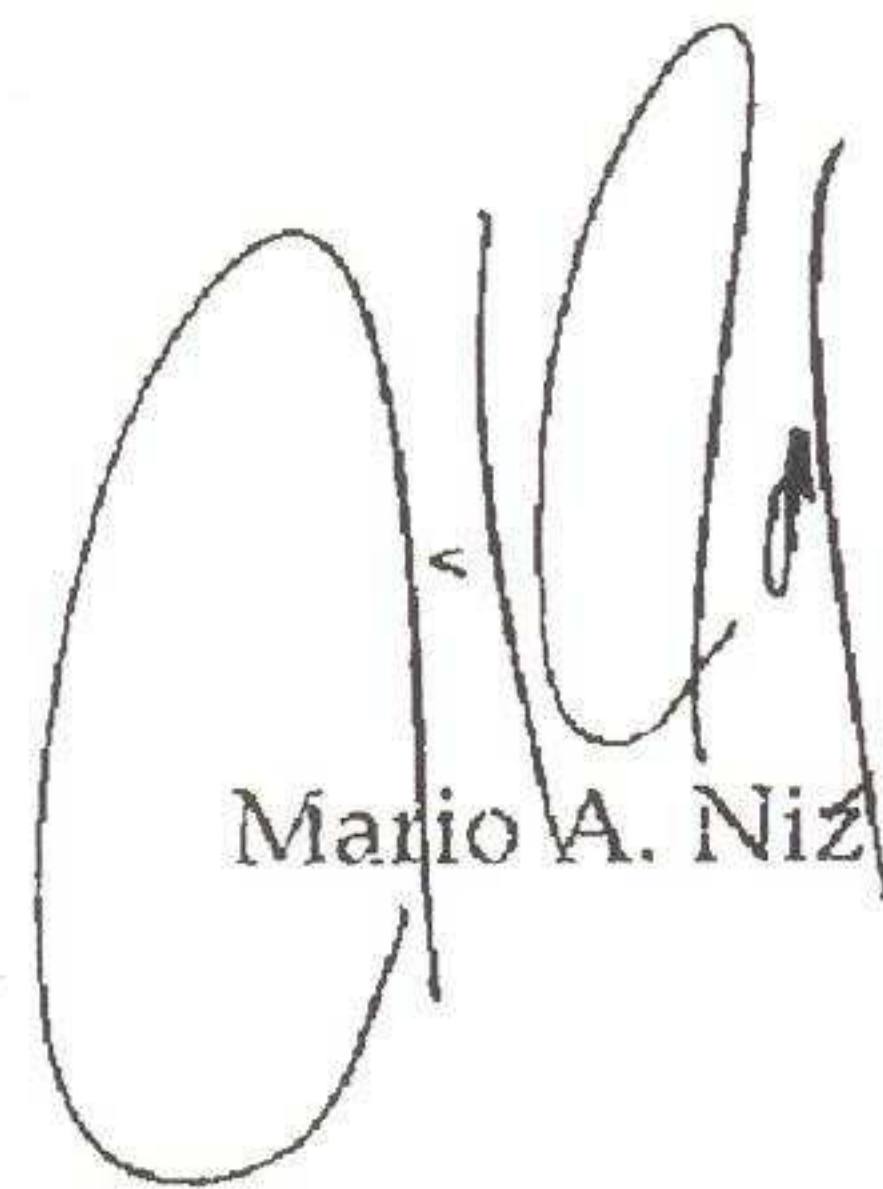
N° Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Sala	Secretaría	Copias	Personal	Observ.
	0002		T.O.C.	13	Única	SI	NO	NO

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: " s/robo agravado...", que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2011...(se adjunta copia de la resolución de fs. 24/27 del incidente de arresto domiciliario)". Fdo: Dres. Diego L. Guardia, Adolfo Calvete, Enrique Gamboa, Jueces de Cámara. Ante Mí: Dra. Mónica B. Lospennato, Secretaria de Cámara."

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. CONSTE. CI.

[Handwritten signature]
MONICA B. LOSPENNATO
Secretaria de Cámara

Señor Presidente: En 27/10/10, siendo las.....horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado, requiriendo la presencia del interesado, siendo atendido por EMPLEADO.....a quien procedí a notificarle, haciéndole entrega de un duplicado de igual tenor a la presente.....02 copias, previa lectura y ratificación y recibiendo firmó. Conste.-


Mario A. Niz

///nos Aires, 25 de noviembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de arresto domiciliario correspondiente a _____, en la causa nro. _____ del registro de este Tribunal.

CONSIDERANDO:

Primero:

Antecedentes

Que por sentencia firme, en la presente causa n° _____, con fecha 26 de noviembre de 2009 este Tribunal Oral en lo Criminal n° 13, resolvió condenar al imputado _____ a la pena de tres años y cuatro meses de prisión, accesorias legales, costas, y declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser comprobada en concurso real con robo en grado de tentativa (arts. 12, 29 inc. 3°, 42, 45, 55, y 166 inc. 2°, párrafo tercero del Código Penal de la Nación).-

Asimismo, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, con fecha 7 de junio de 2010, resolvió rechazar el recurso de casación deducido con costas.-

Finalmente, la defensa de _____ interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo en fecha 18 de octubre del año en donde se desestimó la queja.-

Segundo:

A fs. 466 del incidente de salud, solicitó tanto la defensa, como el apoderado de la Procuración Penitenciaria, Dr. Rodrigo Borda, le sea concedido a _____, el beneficio de arresto domiciliario, fundamentando su pedido en que le fue concedido este beneficio en sede provincial en base a su estado de salud, y que hasta tanto sea resuelto el mismo se le garantice la vida e integridad física al justiciable solicitándole el cambio de custodia para evitar ser sometido a ningún riesgo más, haciendo reserva del caso federal. En la audiencia celebrada el día 22 de noviembre de 2011 el Dr. Rodrigo Borda, representante de la Procuración Penitenciaria, se hizo eco de la petición de arresto domiciliario que planteara el Dr. Javier A. Marino como así también de la reserva federal

USO OFICIAL

24

MONICA B. LOSPENNATO
Secretaria de Camara

remitiéndose a las mentadas argumentaciones. Que el contralor domiciliario podría estar a cargo del Patronato de Liberados de su lugar de residencia ;
Provincia de Buenos Aires y quedando bajo la responsabilidad de su progenitor el Sr. , y que su ahijado procesal pueda continuar con su tratamiento médico, ya que en una unidad penitenciaria estaría expuesto a contraer infecciones, contagiarse enfermedades, pasar por situaciones de tensión, que agravarían su estado de salud.

Corrida que fuera la vista al Sr. Fiscal General, este dictaminó en forma favorable de conformidad a lo señalado en el art. 10 del Código Penal según modificación de la ley 26.472 (art. 32 de la ley 24.660) que prevé: que el juez competente podrá disponer la detención domiciliaria cuando "*...el interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no corresponde su alojamiento en un establecimiento hospitalario...y el interno discapacitado cuando la privación de la libertad en un establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel*". Ello es así porque en el presente caso nos encontramos ante una situación que permitiría acceder a tal beneficio ya que estamos frente a un condenado que sufrió graves lesiones justamente en el lugar de detención, necesitando conforme lo concluido por los galenos del Cuerpo Médico Forense, ser asistido bajo las condiciones de higiene, alimentación y cuidado de su superficie corporal pertinentes y adecuadas, condiciones estas que en la unidad de detención, posiblemente, no halle en el estado de vulnerabilidad que se encuentra como consecuencia de las quemaduras sufridas. Considerando los argumentos esgrimidos por la defensa y , advierto la situación hostil e insegura dentro de la unidad penitenciaria, que se encuentra investigado ante un juez competente, lo cual nos permite aseverar que existe posibilidad cierta de que el nombrado se acoja a la prisión domiciliaria, instituto alternativo al cumplimiento de la pena. En esta línea de razonamiento, debo destacar que en menos del transcurso de un año podrá obtener la concesión de las salidas transitorias, todo lo cual no hace más que reforzar que pueda cumplir dicho plazo bajo la modalidad de arresto domiciliario, observando las exigencias de la ley 24.660.

Argumenta la presente vista con senda jurisprudencia que avala su postura a las que nos remitimos en honor a la brevedad. Por último manifiesta que el 2 de septiembre de 2011, el titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Dto. Judicial de Lomas de Zamora en el incidente n° 11379/1 resolvió incorporar a [redacted] en el régimen de la detención domiciliaria, la cual se lleva a cabo en el domicilio del causante. Entiendo que resulta viable conceder el beneficio y que se solicitó al Patronato de Liberados de la Justicia Nacional de esa ciudad que supervise el cumplimiento del beneficio en forma semanal -art. 32 ley 24.660-. (Conforme fs. 537/539).

Ahora bien, llegado el momento de resolver la presente incidencia este Tribunal considera que, por un lado, se encuentra fehacientemente acreditado el estado de salud actual del interno [redacted], conforme el informe elaborado por los Dres. Ezequiel Mercurio -Cuerpo de Peritos de Defensoría General- y Esteban Toro Martínez -Cuerpo Médico Forense- de fs. 423/25 del que se desprende que: "Las facultades mentales de [redacted], en el momento del examen encuadran dentro de los parámetros considerados como normales, desde la perspectiva médico legal", el informe de las Licenciadas Ana Maía Cabanillas -Cuerpo de Peritos de la Defensoría General- y Adela E. Orgatti -Psicóloga del Cuerpo Médico Forense- de fs. 473/75 del que surge que: "...se encuentra globalmente orientado, con conciencia sensorial, ni de pensamiento, ni contenidos confusos. Se puso expresar con lenguaje correcto en forma y contenido. No evidenció alteración, ni desborde emocional, ni refirió situaciones que dieran cuenta de malestar anímico...resulta relevante la evolución médica, dado de que desde la perspectiva psicológica, no surgieron elementos dignos de mención"; el informe elevado por los Dres. Silvina L. Kiss -Médica del Cuerpo de Peritos de la Defensoría General- y Alberto Raúl Ferreres -Cuerpo Médico Forense- en el cual manifiestan que: "Acorde a la opinión de los médicos tratantes del Hospital de Rehabilitación Rocca, el encartado [redacted] ha cumplido con los objetivos del tratamiento, encontrándose en condiciones de egreso hospitalario...en atención a los antecedentes y el examen efectuado, el mencionado se encuentra -a priori- en condiciones físicas de ser alojado en una unidad penitenciaria, debiendo guardarse las condiciones de higiene, alimentación y cuidado de sus superficie corporal pertinentes y adecuadas para evitar interurrencias o agravamiento de las secuelas...debe cumplir con controles médicos estrictos, en particular, los vinculados a la traqueostomía y la cánula de Montgomery...El nombrado [redacted] no cumple, a priori y en el momento del

USO OFICIAL

la presente, con los requisitos estipulados en el art. 1º de la ley 26.472, modificatoria de la ley 24.660...".

En atención a lo manifestado y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, es que corresponde hacer lugar al pedido de arresto domiciliario peticionado a favor del interno _____, dada la especial situación física del nombrado, considerando que las quemaduras del 60% de su cuerpo sucedieron mientras estaba alojado en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, los inconvenientes planteados por él con la custodia de ese organismo, el episodio evasivo en el instituto Rocca, las recomendaciones de los organismos internacionales, la imposibilidad de que las fuerzas de seguridad requeridas puedan alojarlo por más tiempo de las 48 horas dispuestas, considerando también que los organismos de seguridad distintos del Servicio Penitenciario Federal, no pueden someterlo al régimen progresivo de cumplimiento de la pena impuesta, la contención familiar evidenciada en el legajo y una interpretación "pro homine" de las normas aplicables aconsejan aplicar al caso los incisos a) y c) del art. 32 de la ley 24.660 y sin perjuicio de las conclusiones médicas arribadas, compartidas por el Cuerpo Médico Forense y los propios peritos de la defensa. Es de destacar que si bien de los estudios médicos no se infiere que el mencionado _____ no tiene cuestiones psicológicas y que puede el mismo ser alojado en un Hospital Penitenciario, dicha conclusión apriorística no resulta a esta altura categórica dada la situación personal y procesal en la que se encuentra _____, encuadra dentro de las prescripciones del art. 32 en sus incisos a) y c) de la ley 24.660, y su modificatoria 26472.-

Las características particulares antes mencionadas fueron reseñadas en un caso similar por la Cámara Nacional de Casación Penal al sostener "Que la decisión relativa a la procedencia de una petición de detención domiciliaria en los términos de los respectivos incisos a y c) de los artículos 32 y 10 del Código Penal, se encuentra inescindiblemente ligada a la constatación de un extremo de hecho que refiere a la salud del peticionante, lo que implica, como bien apuntó el señor Fiscal General en oportunidad de la audiencia, una situación "dinámica". Este dinamismo al que se encuentra sujeta la salud de la persona, demanda que la valoración que determine en definitiva la solución a adoptar se realice sobre elementos de juicio actuales que permitan acreditar el estado de salud del paciente, su evolución y pronóstico al tiempo de resolver. En este sentido es doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las

sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos: 308:1489; 310:670; 311:787; 312:555; 313:701; 315:123; 324:3948; 327:2476, entre muchos otros), criterio especialmente aplicable a casos como el sub lite en los que la resolución de la cuestión se encuentra asociada -entre otras variables- a la subsistencia de una situación de hecho mutable en el tiempo, como es la salud de la persona." (Causa n° 14.689 -Sala II- "Patti, Luis Abelardo s/recurso de casación, del 18 de noviembre de 2011, Registro n° 19476)

La presente decisión aparece como la más adecuada para el cumplimiento de la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos que "se han convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad" y los otros parámetros en la materia fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 328:1146) (citado en la causa "Patti, Luis Abelardo s/recurso de casación antes mencionada").

Se ha avanzado, como se advierte, sobre la posición que se adoptara en el día de ayer (Cfrme. fs. 567), en la que se había dispuesto diferir la decisión final a la espera de que se corrigieran ciertas deficiencias estructurales en la vivienda señalada como destino de la prisión domiciliaria, en el convencimiento de que ello redundaría en beneficio del interesado, en razón de su particular estado de salud, lo que así se notificó a todos los interesados.

Ahora bien, hace unos minutos, la defensa oficial ha puesto en conocimiento del tribunal ciertas circunstancias que son de interés y que sirven para ilustrar acerca de los avances que en las últimas horas -y sobre la base del esfuerzo de la familia- se lograron para minimizar dichos problemas y que, conforme lo entienden tanto la defensa como el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco M. Mugnolo (Vid escritos de fs. 22 y 23), son suficientes y resultan compatibles con la obligación de garantizar la vida y la integridad física del detenido; todo lo que, obviamente, ha de ser tenido en cuenta al momento de resolver el pedido de fs. 1/4 del presente, ratificado expresamente en la audiencia celebrada a fs. 466 del incidente de salud.

No hay que olvidar que la prisión domiciliaria, de carácter excepcional, puede ser revisada conforme lo autoriza el art. 34 de la citada ley, dándole al caso el dinamismo propio de la situación y de la particular modalidad de detención e, incluso, ajustarse a los fines de optimizar su debido cumplimiento.

De la misma manera y considerando que el domicilio escogido queda en _____, Provincia de Buenos Aires, resulta aconsejable que el seguimiento lo realice la Delegación Lanús, del Patronato de Liberados Bonaerense, tal como lo dispuso el Juzgado de Lomas de Zamora, y que ya tomara intervención en el caso (fs. 16/19 del presente incidente); a la que ha de encomendársele arbitrar los medios de control de la aplicación de medicamentos y curaciones periódicas, dado que los mismos continuarán siendo proporcionados por el Servicio Penitenciario Federal y que podrán ser entregados a los familiares directos de _____ debidamente acreditados, a personal de la Procuración Penitenciaria y/o de la defensoría oficial n° 17, interviniente en autos.

Más allá de la intervención de dicho patronato y fundado en el interés puesto de resalto en distintas piezas, corresponde autorizar al personal que designe la Procuración Penitenciaria a que colabore con el control de las condiciones de detención de _____ en su domicilio, de manera quincenal, debiendo informar al tribunal o al juez que continúe con el contralor sobre la evolución y cualquier otra modificación, con el objeto de evaluar las correcciones que pudieran ser necesarias derivadas del estado del causante, sin perjuicio de las observaciones que pudiera realizar la defensa pública como consecuencia de la observancia de las disposiciones de ley 24.660.

Finalmente, ha de materializarse el traslado de _____ a dicho lugar, por intermedio de la División Traslado de Detenidos de la Policía Federal Argentina y con la colaboración de una ambulancia y personal exclusivamente médico del servicio; cuyo personal policial deberá labrar el acta que suscribirán los familiares del mismo de la cual surja formalmente que se comprometen a asumir su cuidado, cuya copia certificada deberá ser remitida a este tribunal para ser agregada a las presentes actuaciones. También se oficiará a la Delegación Lanús, del Patronato de Liberados Bonaerense, a los efectos de que tome debida intervención en el contralor tutelar conforme las disposiciones legales que regulan la materia y de acuerdo con la asignación de tareas que surge de los considerandos, debiendo informar quincenalmente la evolución del causante y se hará saber a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a los fines pertinentes.

Poder Judicial de la Nación

Por todo lo expuesto, de acuerdo con dictaminado por el Sr. Fiscal General, las normas este Tribunal,

RESUELVE:


I. INCORPORAR a _____, en el régimen de prisión domiciliaria, la cual se llevará a cabo en la finca de la calle _____, de la Localidad de _____, Partido de _____, Provincia de Buenos Aires, de la cual sólo podrá ausentarse por cuestiones relativas a su salud; debiendo procederse a su derivación en el día de la fecha desde el HPC del Complejo Penitenciario Federal n° 1, a dicho lugar, por intermedio de la División Traslado de Detenidos de la Policía Federal Argentina y con la colaboración de una ambulancia y personal exclusivamente médico del servicio (art. 32 incisos a) y d) de la Ley 24.660 y su modificatoria ley 26.472), tal como fuera solicitado por la Defensa y, posteriormente, por la Procuración Penitenciaria en sus respectivas presentaciones.


El personal policial designado deberá labrar el acta que suscribirán los familiares del mismo de la cual surja formalmente que se comprometen a asumir su cuidado, cuya copia certificada deberá ser remitida a este tribunal para ser agregada a las presentes actuaciones.

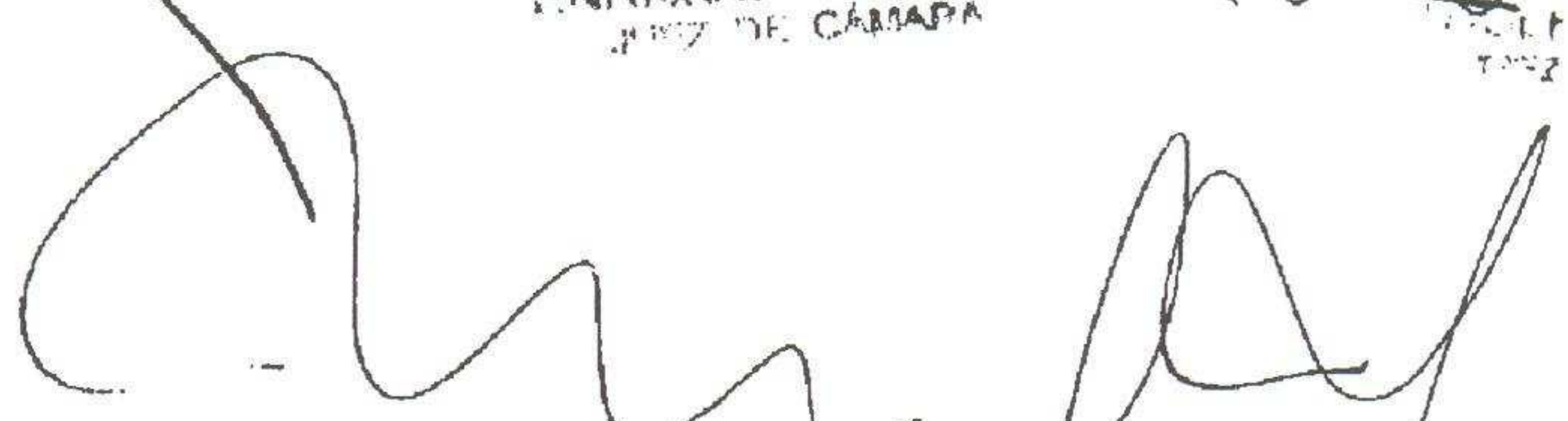
II. Oficiar a la Delegación Lanús, del Patronato de Liberados Bonaerense, a los efectos de que tome debida intervención en el contralor tutelar conforme las disposiciones legales que regulan la materia y de acuerdo con la asignación de tareas que surge de los considerandos, debiendo informar quincenalmente la evolución del causante.

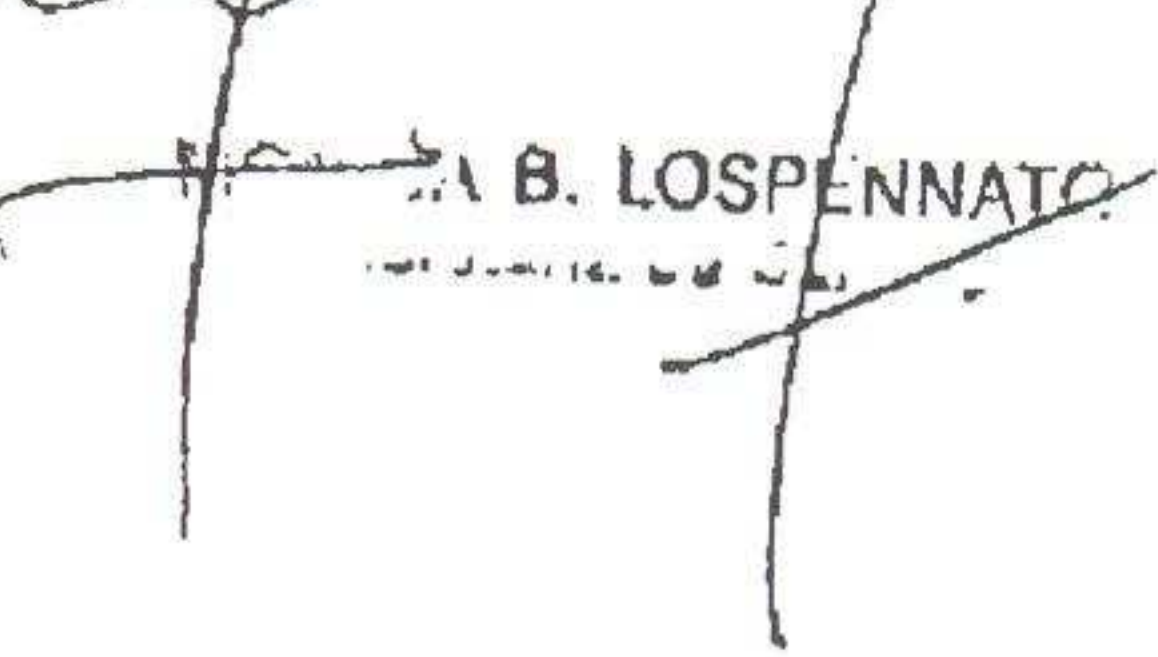
Hágase saber a todos los interesados y ofíciase a Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a fin de poner en conocimiento de lo aquí resuelto.

USO OFICIAL


DIEGO LEIF GUARDIA
JUEZ DE CAMARA
Ante Mí:


ENRIQUE J. GUARDIA
JUEZ DE CAMARA


MONICA B. LOSPENNATO
Secretaria de Camara


M. B. LOSPENNATO

27
— 7

